



**OCTUBRE VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO: 080013153005202300210 00**

ASUNTO

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda Verbal instaurada por SILVANA DE LA HOZ, mediante apoderado judicial contra SBS SEGUROS S.A, sino fuera porque se advierte falta de competencia por factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el actor señala como pretensión la suma de \$97.161.507 (perjuicios materiales) más la suma de \$50.000.000 como perjuicios morales lo cual arroja la cantidad de \$ 147.161.507 como lo totaliza el actor en el acápite de competencia y cuantía:

PARA UN TOTAL DE LOS PERJUICIOS MATERIALES: NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ \$97.161.507).

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES;

2. a. Por Perjuicios Morales: Para Un total de Cuatrocientos Cincuenta (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor equivalente a **50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, (Tope máximo reconocida por la Corte Suprema de Justicia a la presentación de este escrito) para el señor **SILVANA DE LA HOZ**, en su condición de perjudicada.

SUMA TOTAL DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: (\$50.000.000). (50 S.M.M.L.V).

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, por la naturaleza, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante,¹e por el domicilio de uno de los demandados a prevención², debido a que este es un proceso de responsabilidad civil contractual, y la cuantía la cual estimo en **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 147.161.507). APROXIMADAMENTE.**

Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el art 25 del C. G. P., se determina de la siguiente manera:

- 1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
- 2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
- 3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la Demanda (...)

Según el Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, el salario mínimo legal para el 2023 en Colombia quedó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$**1.160.000**) mensuales la cual rige desde el 1 de enero del 2023.

Al realizar la operación matemática, es decir, al multiplicar la suma de 1.160.000 (correspondiente al salario mínimo para el año 2023) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de \$**174.000.000**.

Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **174.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que en la presente demanda la pretensión determinada es la suma de **\$147.161.507** cantidad inferior a la suma de **\$174.000.000**, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, sino para un juzgado de cuantía inferior.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles respectivos, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda Verbal instaurada por SILVANA DE LA HOZ, mediante apoderado judicial contra SBS SEGUROS S.A., por las razones anteriormente expuestas.

2.- Remitase a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.-

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 161 Hoy 27-10-2023 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2fdd185f52f6b2c14844b953dee3908b730983943346ec90bef033407897a**

Documento generado en 26/10/2023 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>